

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que la parte demandada pese a ver sido notificada de manera electrónica, no presentó pronunciamiento alguno, y el término para contestar venció el 1° de diciembre de 2021. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el día 13 de enero corriente, se recibió en el correo electrónico del despacho comunicación de la apertura del trámite de negociación de emergencia para un eventual acuerdo de reorganización de la sociedad demandada. Y el 14 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, radico memorial a través del correo electrónico del juzgado. A Despacho para que provea. Medellín, 17 de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Muebles Hospitalarios MB S.A.S.
<b>Demandado</b>	Atlantic Medical S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 2020 00212 00
<b>Auto interloc. # 0037.</b>	Incorpora al expediente – Ordena remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Mediante comunicación electrónica recibida en el correo electrónico institucional del despacho el día 13 de enero del año en curso, se puso en conocimiento de esta dependencia judicial, que la **Superintendencia de Sociedades**, mediante **auto número 2021-02-029220 del 16 de diciembre de 2021**, decretó la apertura del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad **Atlantic Medical S.A.S.**, identificada con NIT **900358250**.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a la letra indica: “...**ARTÍCULO 20.** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización** no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la*

*recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.* (Negrillas y subrayas propias, fuera del texto original).

Considera este despacho que, con base en esa norma, y ante el inicio de dicho trámite concursal, no tiene competencia para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **Muebles Hospitalarios MB S.A.S**, identificada con NIT **800228667**, en contra de la sociedad **Atlantic Medical S.A.S**, identificada con NIT **900358250**, representada legalmente por el señor **John Alberto Calle Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.977.651; por lo que se remitirá el expediente a la **Superintendencia de Sociedades de Medellín**, para lo de su competencia, conforme a dicha norma, y quedando a disposición de dicha entidad las medidas cautelares decretadas en este trámite ejecutivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>006</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---